



## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	La Fuente Inmobiliaria Colombia S.A.
Demandado	Catherine Suarez Jiménez
Radicado	05001 40 03 028 2020 00374 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento), instaurada por LA FUENTE INMOBILIARIA COLOMBIA S.A. en contra de CATHERINE SUAREZ JIMÉNEZ y GABRIEL JAIME ESCOBAR GUISAO, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Ampliará la narración fáctica, en el sentido de indicar si el bien objeto del contrato de arrendamiento fue restituido. Lo anterior, para efectos del Art. 431 del C.G.P., respecto de las obligaciones que se sigan causando.
2. Indicará correctamente la fecha desde la cual se cobrarán los intereses moratorios de cada canon de arrendamiento, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo primero de la cláusula cuarta del contrato.
3. Adecuará la pretensión tercera de la demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 de 2020, pronunciándose sobre el acuerdo al que debían llegar las partes o ajustando el cobro de los intereses en la forma allí indicada el cual aplica para el pago de los cánones de arrendamiento durante el “*periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto [15 de abril de 2020] y el treinta (30) de junio de 2020*”.
4. Desacumulará los hechos y pretensiones referentes a la Cláusula Penal, ya que no son del resorte de este tipo de procesos.
5. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá explicar cómo obtuvo los correos electrónicos enunciados para notificar a los ejecutados y aportará las evidencias correspondientes, a fin de tener certeza de que sí les pertenecen.
6. Especificará el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO**  
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No.\_\_\_\_ fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2020, a las 8 A.M.

---

Angela María Zabala Rivera  
Secretaria